

GOBIERNO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL INSPECTOR GENERAL DE PERMISOS
San Juan, Puerto Rico

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. OA-OIGPE-2011-03

PARA ESTABLECER LA METODOLOGÍA A SEGUIR PARA LA IMPOSICIÓN DE
MULTAS POR VIOLACIÓN A LAS LEYES Y REGLAMENTOS Y EMITIR RESOLUCIONES Y
BOLETOS DE MULTAS

POR CUANTO: La Ley Núm. 161 del 1 de diciembre de 2009, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos” (en adelante “Ley Núm. 161”) faculta a la Oficina del Inspector General de Permisos a expedir multas administrativas. En específico:

1. El Artículo 10.8 establece que

“El Inspector General...adjudicará querellas iniciadas motu proprio como resultado de su auditoría o a petición de parte. Además, impondrá multas, según establecido en el reglamento...”

2. El Artículo 14.4 dispone que se podrán imponer multas a raíz de querellas:

“...Si de la investigación surge que las alegaciones son ciertas, el Inspector General procederá a expedir una multa administrativa...”

3. El Artículo 14.5 faculta a la OIGPe a expedir multas administrativas a cualquier persona, natural o jurídica, que:

“...[i]nfrinja esta Ley, el reglamento conjunto adoptado, o los permisos o condiciones de los permisos expedidos al amparo de la misma o los Reglamentos de Planificación o cualquier otra ley aplicable..., [d]ejare de cumplir con cualquier resolución, orden o decisión emitida..., [u]obstruya, limite, paralice o invada, sin autoridad de Ley, una actividad de construcción o uso autorizado”.

4. El Artículo 14.6 define de la siguiente manera el procedimiento a seguir para expedir boletos de multa:

“...el Inspector General...o sus representantes autorizados, podrán valerse de los servicios de sus funcionarios y empleados, y de la fuerza policiaca para expedir boletos de multas administrativas... La



persona que expida el boleto lo firmará y expresará claramente en el mismo la falta administrativa alegada, la disposición legal infringida, la fecha de entrega del boleto y el monto de la multa administrativa a pagarse...”

POR CUANTO: La Sección 5.4.1 (a) del Reglamento de la OIGPe establece que se podrán expedir multas administrativas a través de Órdenes Administrativas y/o Boleto de Multas en virtud de las leyes y reglamentos que estén dentro del ámbito de la jurisdicción de la Oficina.

POR CUANTO: La Oficina del Inspector General de Permisos es la entidad a la cual se le confirió la facultad de establecer el procedimiento, parámetros o metodología para expedir multas de manera adecuada, confiable y eficaz.

POR TANTO: Yo, Jennifer Mayo Mirabal, Inspectora General de Permisos, en virtud de los poderes que me confiere la Ley Núm. 161, *supra*, ADOPTO la Metodología de Multas que se utilizará para la imposición de multas la cual se incluye como anejo a la presente Orden.

PRIMERO: Esta Orden Administrativa de manera alguna limita o menoscaba las facultades de la Oficina del Inspector General de Permisos de realizar las auditorías, proyectos especiales de investigación o cualquier otra acción que sea necesaria para llevar a cabo y cumplir con sus obligaciones ministeriales a la luz de la Ley Núm. 161, *supra*, y los reglamentos adoptados a su amparo.

SEGUNDO: Esta Orden Administrativa no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, oficiales, funcionarios o empleados.

TERCERO: Las disposiciones de esta Orden Administrativa son independientes y



separadas una de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición u oración de esa Orden Administrativa, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecen el pleno vigor.

CUARTO: Esta Orden Administrativa entrará en vigor inmediatamente.

QUINTO: Copia fiel y exacta de esta Orden Administrativa se mantendrá en el portal de la Oficina del Inspector General de Permisos mientras la misma esté vigente.

POR TODO LO CUAL, suscribo y expido la presente Orden Administrativa, Núm. OA-OIGPE-2011-03, estampando en ella mi firma, en San Juan, Puerto Rico, hoy, 27 de enero de 2011.



Lcda. Jennifer Mayo Mirabal
Inspector General de Permisos
Oficina del Inspector General de Permisos
PO Box 41266 San Juan PR 00940-1266
www.sip.pr.gov



Metodología de Multas

Esta guía de avalúo de penalidad administrativa establece la metodología a utilizarse para calcular las multas administrativas a ser impuestas en los casos ante la Oficina del Inspector General de Permisos (OIGPe).

El proceso de obtener el monto final de una multa administrativa se hace en tres pasos. De igual forma existe un cuarto paso que brinda la oportunidad al infractor de obtener un descuento adicional al momento de pagar la multa. Estos pasos se describen a continuación.

- I) Establecer penalidad preliminar. Esta toma en cuenta:
 - a) Base de la Multa
 - b) Severidad de la violación

- II) Calcular los factores de ajuste. Estos son:
 - a) Riesgo de daños o impacto a:
 - i) la salud o seguridad
 - ii) la propiedad y/o
 - iii) el ambiente
 - b) Probabilidad de legalización de la infracción
 - c) Beneficio económico
 - d) Reincidencias

- III) Descuento por Cooperación
- IV) Momento de Pago

La OIGPe no emitirá una multa por una cantidad menor de \$500.00, aún cuando luego de haber realizado los primeros tres (3) pasos el monto no alcance dicha cuantía.

I) Establecer penalidad preliminar

La penalidad preliminar establece la cantidad mínima de la multa antes de tomar en cuenta cualquier factor de ajuste o descuento. Además, la penalidad preliminar también se usa para calcular los factores de ajuste. El total de esta cantidad está compuesta de la suma dos factores:

Penalidad Preliminar	
Base de la Multa	Falta Administrativa

- a) **Base de la Multa** – Es el punto de partida para desarrollar lo que será el monto final de la multa. Para determinar la base de la multa se utilizará el costo promedio del permiso multiplicado por (2) dos. En aquellos casos que no haya un permiso como referencia (ej. Ausencia de Permiso) se utilizará como punto de partida el costo promedio o estimado del permiso que debió haber tenido, multiplicado por (2) dos.

Metodología de Multas

Base de la Multa
2X el costo promedio del permiso

- b) **Falta Administrativa** - Cualquier violación o incumplimiento a la Ley 161, *supra*, y/o a los reglamentos aplicables relacionados a permisos incluyendo cualquier violación de las órdenes, restricciones o prohibiciones contenidas en los mismos.

A continuación se presentan cada una de las faltas administrativas que se tomarán en consideración al momento de emitir la multa.

- i) **Ausencia de Permiso** – Se constituye en aquellos casos en que se opera sin el permiso correspondiente.
- ii) **Permiso Vencido** – Infracción por permiso vencido por menos de un (1) año de vencimiento. En aquellos casos que el vencimiento sea por más de un año, se considerará ausencia de permiso.
- iii) **Incumplimiento con las Condiciones del Permiso** –Infringir las condiciones del permiso. Se considera el incumplimiento de cada condición como una violación independiente.
- iv) **Opera un uso distinto al autorizado u otorgado**- Se constituye cuando se está operando un uso que no es el que se describe en el permiso emitido para la propiedad.
- v) **Información Falsa** – Se constituye en aquellos casos en los cuales se ha brindado información falsa durante el proceso administrativo ya sea intencionalmente o por negligencia crasa.
- vi) **Incumplimiento con Ley o Reglamento** - Cualquier infracción de la Ley 161, de 1 de diciembre de 2009, el Reglamento Conjunto adoptado a su amparo los Reglamentos de Planificación o cualquier otra ley aplicable que no está especificada dentro de un permiso y/o determinación final.
- vii) **Incumplimiento de Ordenes de la OIGPe** –Infringir cualquier orden que la OIGPe haya emitido. Para este tipo de violación, se puede entregar una multa separada por cada día que la parte se mantenga en incumplimiento.

Como parte de los componentes de la penalidad preliminar están las faltas administrativas. A cada una estas faltas se le ha asignado un factor multiplicador conforme a las características presentadas anteriormente.

Falta Administrativa	Factor Multiplicativo
Ausencia de Permiso	2 por a base del permiso
Permiso Vencido	1 por la base del permiso
Incumplimiento con las Condiciones del Permiso	1.5 por la base del permiso
Opera uso distinto al autorizado u otorgado	2 por la base del permiso
Información Falsa	1.5 por la base del permiso
Incumplimiento de Ordenes de la OIGPe	3 por la base del permiso
Incumplimiento con Ley o Reglamento	Se establece como Penalidad Preliminar

(2)

Metodología de Multas

	\$500 para cada violación
Otras	1 – 3 por la base del permiso

II) Factores de Ajuste

Luego de establecer la penalidad preliminar, se tomará en consideración los siguientes factores de ajuste para completar la penalidad final.

Factores de Ajuste			
Riesgo de Daño o Impacto	Probabilidad de Legalización	Beneficio Económico	Reincidencias

a) Riesgo de Daño o Impacto

El incumplimiento con cualquier requisito la Ley o Reglamento podría resultar en una situación donde pudiera existir un daño a la salud humana, alguna propiedad, o al ambiente. Por lo tanto, el avalúo del riesgo de daño resultante de una infracción estará basado en dos factores:

- i) **Probabilidad de Riesgo** - Es la probabilidad de que ocurra el posible impacto como resultado de la falta administrativa.

La probabilidad de riesgo se define de igual manera para los diferentes daños. A continuación se presentan cada una de las categorías:

- (1) **Riesgo no existe o es improbable** – la falta administrativa no crea ningún tipo de riesgo o el riesgo es tan improbable que una acción no es necesaria para prevenir el riesgo.
- (2) **Riesgo es probable** – la falta administrativa crea un riesgo que se puede evitar, pero requiere acción para prevenirlo.
- (3) **Riesgo es inminente u ocurrió** – la falta administrativa crea un riesgo que es imposible de evitar o ya causo daños.

- ii) **Posible Impacto** - El daño que causó la infracción o el potencial de daño que pudo haber ocurrido. El posible impacto será variable según al daño que se esté tomando en consideración.

A continuación se presentan cada tipo de daño tomando en consideración los factores de ajuste anteriormente mencionados.

i) Daño o Impacto a Salud o Seguridad

Probabilidad de Riesgo		Posible Impacto	
A	Riesgo no existe o es improbable	I	Riesgo no resultaría en lesión ni muerte
B	Riesgo es probable	II	Riesgo resultaría en lesión leve o moderada
C	Riesgo es inminente u ocurrió	III	Riesgo resultaría en lesión severa o muerte

Metodología de Multas

Las categorías de Posible Impacto, conforme a Daño o Impacto a la Salud o Seguridad son:

- a) **Riesgo no resultaría en lesión ni muerte** – riesgo no presenta daño a salud o seguridad.
- b) **Riesgo resultaría en lesión leve** – riesgo presenta daño que requeriría o requirió atención médica, ayuda profesional especializada o tratamiento ambulatorio.
- c) **Riesgo resultaría en lesión severa o muerte** – riesgo presenta daño que podría resultar o resultó en una lesión que requiere hospitalización, genera un daño permanente o muerte.

ii) Daño o Impacto a la Propiedad

Probabilidad de Riesgo	
A	Riesgo no existe o es improbable
B	Riesgo es probable
C	Riesgo es inminente u ocurrió

Posible Impacto	
I	Riesgo no resultaría en daños a la propiedad
II	N/A
III	Riesgo resultaría en daños a otras propiedades

Las categorías de Posible Impacto, conforme a Daño o Impacto a la Propiedad son:

- a) **Riesgo no resultaría en daños a la propiedad** – Riesgo no resultó o resultaría en ningún tipo de daños a cualquier propiedad.
- b) **Riesgo resultaría en daños a otras propiedades** – Riesgo causó daños a otras propiedades.

Daños pueden ser físicos al igual que en el valor de una propiedad.

iii) Daño o Impacto al Ambiente

Probabilidad de Riesgo	
A	Riesgo no existe o es improbable
B	Riesgo es probable
C	Riesgo es inminente u ocurrió

Posible Impacto	
I	Riesgo no resultaría en daño al ambiente o el daño sería leve
II	Riesgo resultaría en daño moderado o reparable al ambiente
III	Riesgo resultaría en daño severo o irreparable al ambiente

Metodología de Multas

Las categorías de Posible Impacto, conforme a Daño o Impacto al Ambiente son:

- a) **Riesgo no resultaría en daño al ambiente o daño sería leve** – Riesgo no resultó / resultaría en daños al ambiente, o el daño sería tan insignificante que una acción no es necesaria para corregirlo.
- b) **Riesgo resultaría en daño moderado o reparable** – Riesgo podría resultar o resultó en un daño al ambiente que se puede corregir.
- c) **Riesgo resultaría en daño severo e irreparable** – Riesgo podría resultar o resultó en un daño al ambiente que sería imposible corregir.

Luego de establecer la probabilidad y el posible impacto del riesgo, se determina la severidad del riesgo con la siguiente matriz:

Severidad de Riesgo			
A	1X	1X	3X
B	1X	3X	5X
C	3X	5X	
	I	II	III

Las letras y los números romanos en la matriz hacen referencia a las tablas anteriores de probabilidad e impacto del riesgo. Las letras representan la probabilidad de que el riesgo ocurra, mientras los números romanos representan el posible impacto. Usando la matriz, el inspector podrá determinar el factor multiplicador de la severidad del riesgo por aplicarse a la multa.

b) Probabilidad de Legalización (Subsanable)

Otro factor que ajusta la suma total de la multa es la probabilidad de que la infracción sea legalizable. Para clasificar el factor de legalización se presentan las siguientes categorías:

- i) **Violación subsanable** – Solo hace falta obtener un permiso para subsanar la infracción cometida y ese permiso se lo otorgarían al infractor de forma ministerial.
- ii) **Violación no subsanable** – No existe permiso ministerial que valide la violación o el permiso existe, pero la OGPe no se lo otorgaría al infractor por las condiciones específicas del negocio u obra, entre otros.

La siguiente tabla demuestra el efecto que este factor tiene sobre la penalidad final:

Probabilidad de Legalización	
Categorías	Factor Multiplicador
Violación Subsanable	No aplica
Violación no Subsanable	Añade 2 por la penalidad preliminar

Metodología de Multas

Es importante tomar en consideración la probabilidad de obtener un permiso para la infracción porque el riesgo de daño o impacto no necesariamente cubre en su totalidad la severidad de una falta administrativa

c) Beneficio Económico

La penalidad final también puede aumentar con el factor de ajuste de beneficio económico. En casos donde se ha derivado un ahorro o ingreso por su incumplimiento con los requerimientos de las leyes o reglamentos, se le añadirá un monto a la penalidad final para penalizar este beneficio económico. Este monto debe remover cualquier ventaja económica competitiva que la parte haya obtenido como resultado de su incumplimiento sobre las demás partes que cumplieron oportunamente.

Para ser efectivo, el monto por beneficio económico debe cambiar dependiendo de los factores específicos de la infracción. A continuación se muestran las tres opciones a considerar respecto al beneficio económico:

- iii) **No hubo beneficio económico** – No hubo ningún tipo de beneficio económico derivado por incumplimiento.
- iv) **Beneficio económico de ahorro** – Incumplimiento con los requerimientos de las leyes o reglamentos permitieron que el infractor tenga ahorros injustos en gastos. Ejemplo: deficiencia en equipo para combatir incendios.
- v) **Beneficio económico de ingresos** – Incumplimiento con los requerimientos de la ley o reglamentos permitieron que el infractor tenga ingresos injustos.

La siguiente tabla muestra los tipos de beneficios económicos con su respectivo factor multiplicador.

Beneficio Económico	
Tipo de Beneficio Económico	Factor Multiplicador
No Hubo Beneficio Económico	No aplica
Beneficio Económico de Ahorro	1 por la penalidad preliminar
Beneficio Económico de Ingresos	5X la penalidad preliminar

d) Reincidencias

El último factor de ajuste que puede aumentar la penalidad final es el de reincidencias. Reincidencia es cuando el infractor previamente ha violentado las mismas disposiciones reglamentarias de la OGPe o la OIGPe en el mismo lugar y vuelve a cometer la infracción. Esto demuestra que dicha parte no ha sido disuadida por la multa administrativa u orden anterior, por consiguiente la penalidad será ajustada de forma ascendente. Para ajustar la penalidad final se tomará en consideración la cantidad de reincidencias de la misma infracción y se le añadirá a la cantidad total.

(6)

Metodología de Multas

La siguiente tabla muestra los el factor multiplicador conforme a la cantidad de reincidencias.

Reincidencias	
Reincidencias	Factor Multiplicador
No hay infracciones previas	No aplica
Primera Reincidencia	1X la penalidad preliminar
Segunda Reincidencia	2X la penalidad preliminar
Tercera Reincidencia en adelante	4X la penalidad preliminar

III) Descuento por Cooperación

El descuento por cooperación tiene como propósito fomentar la colaboración de los infractores con los inspectores de la OIGPe. La buena fe del infractor puede ser manifestada en situaciones como las siguientes:

- a) Ejemplo 1: Cuando la parte querellada informa prontamente su incumplimiento. Suponiendo que tal actuación no es requerida por alguna disposición reglamentaria esta conducta puede resultar en una mitigación de la penalidad.
- b) Ejemplo 2: Asimismo, la pronta atención a las peticiones de un inspector también puede constituir cooperación.

En estos casos, se aplicará un por ciento de descuento de la siguiente manera:

Cooperación	
Infractor no Cooperó	No aplica descuento
Infractor Cooperó	Descuento de 5% de la penalidad final

IV) Momento de Pago

El momento de pago puede presentar descuentos o penalidades adicionales a los factores ya mencionados. El infractor tendrá treinta (30) días para pagar la multa desde la fecha de expedición de la misma. A continuación se presentan los descuentos, intereses y penalidades que pueden aplicar.

- a) **Descuento** - Si la multa es pagada en quince (15) días o menos, se le aplicará un descuento de treinta y cinco por ciento del total de la multa.
- b) **Intereses** - Si la multa es pagada en más de treinta (30) días, el infractor tendrá que pagar intereses por la cantidad completa de la multa desde la fecha de expedición de la multa hasta el día de pago. Se aplicará el interés que esté vigente en la "Tabla de Intereses Aplicable a Sentencias Judiciales" de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras."
- c) **Penalidad** - Si la multa es pagada entre el día treinta y uno (31) y el día sesenta (60), el infractor tendrá que pagar una penalidad de un cinco por ciento (5%) del total

Metodología de Multas

de la multa más los intereses que apliquen. Si la multa se paga en más de sesenta días, la penalidad será de diez por ciento (10%) del total de la multa más los intereses que apliquen.

Anejos

Hoja de Referencias

- I. Hoja de referencia del inspector. El inspector podrá usar esta hoja para tener un resumen de la metodología de multas y para acordarle los puntos importantes. Además, esta hoja tendrá un resumen de los precios de los permisos que ayudarán al inspector calcular la multa preliminar. Para los permisos de uso, la multa será calculada en base al costo promedio o estimado del permiso y este costo cambia dependiendo en el tipo de uso (residencial, comercial, industrial, institucional, o temporero). Para infracciones al permiso de construcción, el inspector usará el costo promedio o estimado del tipo de construcción (residencial, comercial, industrial, e industrial pesado). Estos estimados de costos de construcción están basados en la "Guía para los Estimados de Costo de las Obras de Construcción" de la Administración de Reglamentos y Permisos de noviembre del 1989.

Hoja de Trabajo

- II. Hoja de trabajo del inspector. Con esta hoja, el inspector podrá calcular el monto final de la multa de una manera fácil y efectiva.

Para establecer la metodología a seguir para la imposición de Multas por violación a las leyes y reglamentos y emitir resoluciones y boletos de multas, ha sido promulgada mediante la Orden Administrativa OA-OIGPE-2011-03, para establecer los requisitos y procedimientos administrativos de dicha Oficina.

En San Juan, Puerto Rico hoy 27 de enero de 2011.



JENNIFER MAYO MIRABAL
Inspector General de Permisos



(8)